



C. VÍCTOR FIGUEROA AYOÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS DE XALAPA, S.A. DE C.V.

**Domicilio del Representante Legal, Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PERMISO LP/15059/EXP/ES/2016

Asunto: Autorización del Sistema de Administración.

Número de Trámite: ASEA-01-005-01457-2019

Número de CURR: ASEA-GAD18530L

Número de Autorización: ASEA-GAD18530L-SA-00021-2019-EXP-00082-2019

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su solicitud de fecha 20 de Octubre de 2018, presentada ante la Oficialía de Partes Electrónica, en adelante **OPE**, de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual el Representante Legal de la empresa **GAS DE XALAPA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicita la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar para la instalación identificada con Permiso CRE **LP/ 15059/EXP/ES/2016** de acuerdo con lo previsto en las *"DISPOSICIONES Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos"* publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, en adelante los **LINEAMIENTOS**.

RESULTANDO

1. Que el **20 de septiembre de 1999**, la Comisión Reguladora de Energía (COMISIÓN) instruye la clasificación e inscripción del expediente relativo al PERMISO **LP/15059/EXP/ES/2016** otorgado el 8 de enero de 2003 por la Secretaría de Energía para las actividades de expendio al público de Gas Licuado de Petróleo.
2. Que el día **20 de marzo de 2019**, la **AGENCIA** otorgó al **REGULADO** el Registro de Conformación del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para la actividad de Expendio al público de Gas Licuado de Petróleo con número de Registro **ASEA-GAD18530L-SA-00021-2019**.
3. Que mediante la solicitud número **ASEA-01-005-01457-2019** ingresada ante la **AGENCIA** el **20 de octubre de 2018**, el **REGULADO** presentó la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a Implementar para la instalación identificada con Permiso CRE **LP/15059/EXP/ES/2016 (PROYECTO)**.
4. Que esta **Dirección General** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** es competente para conocer y resolver la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar del Regulado que realice actividades de expendio al Público de Gas





Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el *"ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.

- II. Que el **REGULADO** tiene como actividad el Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, conforme lo señala el permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía:

LP/15059/EXP/ES/2016

- III. Que el **REGULADO** presentó el Dictamen Aprobatorio emitido por un Tercero Autorizado: **b0ea4d87-2ad5-8609-2006-9bc591385add**, el cual contiene el resultado de la evaluación técnica del Programa de Implementación aplicado al **PROYECTO** con número de Permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía **LP/15059/EXP/ES/2016**.

- IV. En este sentido, el Sistema de Administración del **REGULADO** a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la **Autorización del Sistema de Administración a implementar** en el **PROYECTO** deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. El **REGULADO** deberá ejecutar su Programa de Implementación en un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente **RESOLUCIÓN** para la **INSTALACION** con numero de permiso **CRE LP/15059/EXP/ES/2016**.

SEGUNDO. El **REGULADO** deberá cumplir de manera permanente, durante todas las etapas de desarrollo que conforman el **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **ANEXO II** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 35 de los mismos.

TERCERO. Contando a partir de la fecha de notificación de la presente **RESOLUCIÓN**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** un informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación.

CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el Elemento II de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar como parte del primer informe semestral de cumplimiento del programa de implementación: 1) el listado de Peligros y Aspectos Ambientales; 2) el resultado del análisis de riesgo y el resultado de la evaluación de aspectos ambientales; y 3) el listado de los riesgos y los aspectos ambientales significativos a controlar.

QUINTO. El **REGULADO** deberá actualizar su mecanismo de respuesta para cada situación potencial de emergencia identificada, Elemento XIII de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con lo establecido en las *"DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades de Sector hidrocarburos"*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019.

Como parte de su informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación, el **REGULADO** deberá presentar el Formato FF-ASEA-037 "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias", anexando una copia en medios magnéticos o electrónicos del mismo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/0611/2019

Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

SEXTO. Una vez concluido el periodo de implementación del Sistema de Administración y para dar seguimiento a la operación de éste, de conformidad con el artículo 37 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, en el primer trimestre del año, un informe anual de resultados del año inmediato anterior para el seguimiento al Desempeño del Sistema de Administración, de acuerdo con lo solicitado en el **ANEXO V** de los **LINEAMIENTOS**.

SÉPTIMO. El **REGULADO** deberá realizar, por lo menos una vez cada dos años, contados a partir de la fecha del presente oficio, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las *"DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para llevar a cabo las Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos"*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017, ello de conformidad con el artículo 38 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deberán estar firmados por el responsable técnico del **REGULADO**.

OCTAVO. El **REGULADO** deberá entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 40 de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. Los documentos e información que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán presentarse en idioma español, de conformidad con el artículo 7 de los **LINEAMIENTOS**.

CONDICIONANTES ESPECÍFICAS

- I. Programa de Implementación.** El Programa de Implementación debe ser específico para cada Proyecto. Por lo que deberá ser codificado con los elementos que permitan diferenciarlo e identificarlo como son la razón social y el título del permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para cada instalación. **Artículo 8 fracción III de las Disposiciones.**
- II. Elemento II. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ASPECTOS AMBIENTALES, ANÁLISIS DE RIESGO Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.** El Regulado deberá desarrollar la metodología que seleccionó para el Análisis de Riesgos con los peligros y riesgos identificados, se deberán precisar **los cálculos y resultados obtenidos para cada uno de los peligros identificados, asimismo, el resultado de la evaluación de los aspectos ambientales**, por lo que deberá demostrar la correcta aplicación de este elemento del Sistema de conformidad con el término CUARTO de la presente Autorización. **Elemento II. Anexo II de las Disposiciones.**
- III. Elemento III. REQUISITOS LEGALES.** El Regulado **deberá indicar en una lista los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes de normas oficiales mexicanas y otros requisitos** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente **aplicables a la instalación**, indicando el artículo, numeral, fracción y/o inciso del instrumento legal al que se hace referencia. En caso de contar con los permisos, autorizaciones, licencias y/o dictámenes, entre otros, como evidencia del cumplimiento de los requisitos legales y otros aplicables, indicar en la lista los respectivos números de autorización y/o resolución, así como la fecha de vigencia de éstos y, en el caso de aún no contar con ellos, incluir un programa de





cumplimiento a los requisitos legales aplicables, señalando las fechas en las que obtendrá dichas autorizaciones, permisos y/o dictámenes correspondientes.

- IV. Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS.** El mecanismo presentado es aplicable para una estación de servicio de expendio al público de gasolina y diésel, en la pág. 136 se menciona dar cumplimiento a la NOM-004-ASEA-2017 y en la pág. 138 se menciona la inspección a través de los pozos de monitoreo cuando estos requisitos sólo les aplican a las estaciones de servicio de expendio de gasolina y diésel, por lo que **deberá desarrollar un mecanismo acorde a una estación de servicio con fin específico para expendio de Gas L.P.**

Los documentos relacionados a la implementación de este elemento deberán contener de **forma clara, precisa y ordenada** los siguientes aspectos:

1. La descripción de todos los criterios y controles de operación para aplicar en las diferentes Etapas de Desarrollo del Proyecto, atendiendo al menos, lo siguiente:

Actividades de la etapa de operación y mantenimiento considerando, entre otras, las siguientes:

- a. Pruebas y puesta en marcha de instalaciones y equipos;
- b. Uso de maquinaria, equipo, manejo de combustibles y sustancias químicas;
- c. Protección de suelo y cuerpos de agua, descarga de agua residual, emisión de ruido, emisión de gases a la atmósfera y manejo de residuos;
- d. **Expendio al público de Gas Licuado de Petróleo;**
- e. Acceso y circulación de Auto-tanques;
- f. Administración de cambios de tecnología; y
- g. Administración de cambios de personal.

Actividades de la etapa de desmantelamiento y abandono considerando, entre otras, las siguientes:

- h. Uso de maquinaria, equipo, manejo de combustibles y sustancias químicas;
- i. Protección de suelo y cuerpos de agua, descarga de agua residual, emisión de ruido, emisión de gases a la atmósfera y manejo de residuos;
- j. Desmantelamiento de recipientes sujetos a presión, tanques de almacenamiento, tuberías y accesorios.
- k. Restauración de áreas contaminadas y manejo de pasivos ambientales, en su caso.

- V. Elemento XI. INTEGRIDAD MECÁNICA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.** El Regulado, en cumplimiento al mecanismo para asegurar que en la operación y el mantenimiento de las instalaciones se consideran las mejores prácticas de ingeniería y de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aceptadas a nivel nacional e internacional, **deberá sujetarse** al cumplimiento de la norma oficial mexicana **NOM-003-SEDG-2004** Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción o la que la sustituya, dando debido cumplimiento a la Evaluación de la Conformidad de dicha NOM.

Asimismo, se deberán establecer los **programas de mantenimiento, preventivo, predictivo**, calibración, certificación, verificación, inspecciones y pruebas de **equipos críticos**, aplicables y vigentes, a la estación de servicio con fin específico para expendio al público de Gas LP, estos deberán ser claros, precisos, contar con la razón social de la empresa, indicar las fechas en las que se llevarán a cabo y estar enfocados a los equipos críticos de la instalación. **Elemento XI. Anexo II de las Disposiciones.**





- VI. **Elemento XII. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS.** El Regulado deberá complementar el mecanismo que indique de qué manera va a seleccionar y asegurarse que los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicio y proveedores, trabajan considerando los requisitos del sistema de administración del Regulado. **Elemento XII. Anexo II de las Disposiciones.**
- VII. **Elemento XIII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.** El Regulado deberá dar cumplimiento de conformidad con el TÉRMINO QUINTO de la presente autorización. **Elemento XIII. Anexo II de las Disposiciones.**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 8 y 12 primer párrafo de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos; 4º fracción XXVII, 18 fracciones III y XX, 37 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el Acuerdo Primero del Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR con el número **ASEA-GAD18530L-SA-00021-2019-EXP-00082-2019** el Sistema de Administración a Implementar en la instalación con número de Permiso de la Comisión Reguladora de Energía **LP/15059/EXP/ES/2016**.

SEGUNDO. Una vez concluido el Programa de Implementación el **REGULADO** deberá dar Aviso a la **AGENCIA** sobre la conclusión del mismo.

TERCERO. En caso de que el **REGULADO** decida cambiar de Sistema de Administración durante la ejecución de las actividades propias del **PROYECTO**, en cualquiera de sus etapas de desarrollo, deberá solicitar el Registro de la Conformación del nuevo Sistema de Administración a su cargo y su respectiva Autorización, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de los **LINEAMIENTOS**.

CUARTO. El **REGULADO** deberá presentar el avance de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes Específicas** establecidas en su Registro de Conformación número **ASEA-GAD18530L-SA-00021-2019** y la presente **AUTORIZACIÓN** dentro del informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación.

QUINTO. El **REGULADO** deberá presentar ante la **AGENCIA** junto con el primer informe anual de resultados establecido en el artículo 37 de los **LINEAMIENTOS**, la evidencia documental del cumplimiento total de los **Términos y Condicionantes Específicas** establecidas en su Registro de Conformación número **ASEA-GAD18530L-SA-00021-2019**, de ser el caso, y la presente **AUTORIZACIÓN**.

SEXTO. En caso de que el **REGULADO** no presente la información requerida, se dará vista a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia de esta **AGENCIA**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.





SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime al **REGULADO**, de observar lo previsto en otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. La presente **AUTORIZACIÓN** se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO. Contra la presente **AUTORIZACIÓN** procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo

DÉCIMO PRIMERO. Archívese en el expediente con Número de **AUTORIZACIÓN** **ASEA-GAD18530L-SA-00021-2019-EXP-00082-2019.**

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase por reconocida la personalidad con la que se ostenta el **C. VÍCTOR FIGUEROA AEYÓN** en su carácter de Representante Legal del **REGULADO**.

DÉCIMO TERCERO. Notificar al **C. VÍCTOR FIGUEROA AEYÓN** en su carácter de Representante Legal del **REGULADO** por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No. de Trámite Registro de la Conformación:

ASEA-01-005-00683-2018

No. de Trámite Autorización del Sistema de Administración:

ASEA-01-005-01457-2019

Permiso CRE:

LP/15059/EXP/ES/2016

ATENTAMENTE



Digitally signed by NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Date: 2019.08.05 17:03:27 +00:00

Firma electrónica número: 395240D3_2019

Lugar: Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)



El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente. Amparada por un certificado vigente a la fecha de su firma; que es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 10° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y en el artículo 12° de su reglamento.

La versión electrónica del presente documento, su seguridad y autoría, se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente por medio de la siguiente liga, en donde será necesario que capture el código verificador. De igual manera, se podrá comprobar por medio del código QR, para el cual, se recomienda descargar la aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

https://pvdu.ope.asea.gob.mx?id=395240D3_2019

Código Verificador: 395240D3_2019